

Constancia: 2018-00299-00

1. Vencido el término de cinco (05) días con que contaban las personas con créditos con títulos de ejecución contra Luis Fernando Bedoya Cardona, emplazadas el 05 de febrero de 2021 (archivo 19, expediente ppal); no se acercaron escritos en este sentido.

Días hábiles: 08, 09, 10, 11 y 12 de febrero de 2021.

Inhábiles 06, 07, 13 y 14 de febrero de 2021.

2. Se presentó solicitud de acumulación de procesos, para el radicado 2020-00144-00, promovido por William Ramírez Vesga, en contra de la Sociedad LYL Construcciones con Diseño S.A.S., del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Quimbaya Q. (archivo 23, expediente ppal).

Armenia Quindío, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)



Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Mixto de Mayor Cuantía (Principal)
Demandantes:	Bancolombia S.A.
Demandados:	L&L Construcciones con Diseño S.A.S. Luisa Delia Cano Velásquez Claudia Milena Bedoya Cardona Luis Fernando Bedoya Cardona
Radicado:	630013103002-2018-00299-00
Asunto:	Ordena acumulación de proceso y resuelve solicitud de remanentes

1. De conformidad con lo reglado en el artículo 464 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 150 y 465 ibidem, y habiéndose presentado dentro de la oportunidad para ello; se ordena la acumulación del proceso ejecutivo singular, con radicado 635944089001-2020-00144-00, promovido por William Ramírez Vesga, en contra de la Sociedad LYL Construcciones con Diseño

S.A.S. con Nit. 900.680.447-1, que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Quimbaya Q. (archivo 23, expediente ppal).

2. Teniendo en cuenta la comunicación recibida, procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Quimbaya Q., oficio 160 del 12 de febrero de 2020 (archivo digital 25, expediente principal) mediante el cual se comunicó que dentro del proceso ejecutivo de menor, con radicado 2020-00144-00 se decretó el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro de este radicado; se encuentra que, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, no es posible acceder a la misma, al encontrarse vigente medida similar, decretada en decisión del 31 de julio de 2020 (página 125, cuaderno 03), sentido en el cual, no surte efectos la cautela solicitada.

3. A través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, se dispone, enviar comunicación al Despacho Judicial en mención, al correo a j01prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de que:

3.1. Remita para la acumulación el expediente 635944089001-2020-00144-00; efecto para el cual, puede compartirse el vínculo con el Centro de Servicios al buzón cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Juzgado y el radicado 2018-00299-00, como destino.

3.2. Informando lo resuelto sobre la medida cautelar solicitada.

4. Fórmese una carpeta independiente para el proceso que se ordena acumular, a fin de evitar confusiones en las solicitudes que de manera independiente pueden ocupar cada uno de ellos.

5. Impartido el trámite que corresponde a la acumulación, se continuará con lo correspondiente, en aras de disponer lo correspondiente conforme al artículo 440 del Código General del Proceso.

6. Prevenir a las partes, a fin de que en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE,



IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.
2018-00299-00

ESTADO No. 036
Hoy, 08/03/2021, notifico personalmente a
las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dadd4d20750aac9564cd971b05baa73755e8e0cc91f4a0d2ff2abdc9dcae16b**

Documento generado en 05/03/2021 09:02:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>